

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, la parte actora remitió memorial de subsanación de requisitos al correo electrónico del Despacho el día 26 de marzo de 2021 a las 8:01 a.m., de la dirección electrónica juandcastrom@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de abril de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Siete (07) de abril de dos mil veintiuno

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | No. 0613                              |
| <b>Proceso</b>        | VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA   |
| <b>Demandante</b>     | MARIA EUGENIA RESTREPO FLÓREZ         |
| <b>Demandados</b>     | FRITZ UESSELER GUAQUETA               |
| <b>Radicado</b>       | 05 001 40 03 <b>007 2021 00239 00</b> |
| <b>Asunto</b>         | ADMITE DEMANDA                        |

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por MARIA EUGENIA RESTREPO FLÓREZ en contra de FRITZ UESSELER GUAQUETA y TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

**CUARTO:** La demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble, una vez se encuentre instalado el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de él. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Atendiendo a que el inmueble no cuenta con matrícula inmobiliaria, **una vez se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso**, se ordenará:

Conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia de los siguientes inmuebles: **(i) CALLE 42B No. 64-50 APARTAMENTO 306 BLOQUE 8 ETAPA I URBANIZACIÓN TAYRONA DE MEDELLÍN, CON CODIGO CATASTRAL 050010104110400280012901030006 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-470117 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR;** con los siguientes linderos particulares: Por el **Norte** con muro común y puerta de acceso que lo separa del apartamento 307 y de zona común de circulación ; Por el **Sur**

con muro común y ventanería que lo separa de la zona común exterior; Por el **Oriente** con muro común y ventanería que lo separa de la zona común exterior; por el **Occidente** con muro común que lo separa del apartamento 305 de propiedad de Martha Lucia Jaramillo Chaverra; por la **Parte de Abajo** con losa común que lo separa del apartamento 206 de propiedad del señor Ovidio Toro Orozco y por la **Parte de Arriba** con losa común que lo separa del apartamento 406 de propiedad de los señores Daniel Garzón Marín y Vanessa Serna Sierra y **(ii) PARQUEADERO No. 12 DE LA ETAPA II DE LA URBANIZACIÓN TAYRONA UBICADA EN LA CALLE 42B No. 64-50, CON CODIGO CATASTRAL 050010104110400280012900000063 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-470301 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR;** con los siguientes linderos particulares: Por el **Norte** con el parqueadero No. 12 de propiedad de Ovidio Toro Orozco ; Por el **Sur, Oriente y por el Occidente** el inmueble linda con bienes comunes que pertenecen a los bienes privados de la Urbanización Tayrona P.H.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SEXTO:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA portador de la tarjeta profesional número 205.590 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

DCP

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32c9789ddf5828c998219d373a22949f43994bf7a7d21bcf518c08e  
e520302c1**

Documento generado en 07/04/2021 12:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **8 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario